

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2020, comparecen por una parte **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

3. **Acuerdo salarial:** Las partes en cumplimiento de lo establecido en el punto 4. del acuerdo convencional de salarios suscripto el 21 de agosto de 2019, han mantenido reuniones a efectos de recomponer los salarios establecidos en dicho acuerdo teniendo en consideración también el incremento dispuesto por Decreto 14/20. Como resultado de esas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo que establece un incremento de los haberes del personal comprendido en el Convenio Colectivo 619/11, que tendrá vigencia a partir del primero de mayo de 2020.

3.1. **Valor hora médica básica:** El valor de la hora médica básica a partir del 1 de mayo de 2020 es de \$ 406,89 (PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS)

IF-2020-34514201-APN-MT

**3.2. Decreto 14/20:** Las partes acuerdan que el denominado incremento solidario establecido por Decreto 14/2020 es absorbido y compensado hasta su concurrencia por el nuevo valor de hora médica básica establecido en el punto 3.1. que antecede.-

**3.3.** Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2019 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme se estableció en el punto 3.3 del acuerdo salarial del 21 de agosto de 2019, con excepción de los aportes a cargo del trabajador; y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3.1. del presente.

**4. Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de febrero de 2020 podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

**5. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en

remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**6. Contribución de solidaridad:** Se acuerda que la contribución solidaria establecida en el punto 8 del acuerdo salarial del 21 de agosto de 2019, para todos que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual sed aplicará sobre los nuevos valores que surgen del presente acuerdo y hasta el 31 de julio de 2020.

**7.- Vigencia:** El presente acuerdo salarial que es complementario del celebrado el 21 de agosto de 2019, mantendrá la vigencia establecida, es decir hasta el 31/07/2020.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

**Marta Ríos**  
Secretaria de Actas

**Hector Garín**  
Secretario General

**Antonio Di Nanno**  
Secretario Gremial

Jose Antonio Zabala

Silvia Monet

IF-2020-34514201-APN-MT

**CCT 619/11AMAP – ADECRA**  
**Acuerdo 14 de mayo de 2020 ESCALA SALARIAL**

**VALOR POR HORA**

	Febrero 2020	Mayo 2020
<b>Valor de hora básica</b>	\$ 349,22	\$ 406,89
<b>Adicionales:</b>		
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 69,84	\$ 81,38
Por jornada continua.	\$ 34,92	\$ 40,69
Por atención en consultorios ext.	\$ 69,84	\$ 81,38
Por trab. sabados y domingos	\$ 69,84	\$ 81,38
Por jefatura de guardia	\$ 104,74	\$ 122,06
Por jefe de guardia de dia	\$ 87,30	\$ 101,72
Por especialidad	\$ 34,92	\$ 40,69
Adicional planta	\$ 34,92	\$ 40,69
Por trabajo nocturno	\$ 69,84	\$ 81,38

**JORNADA SEMANAL 24 HORAS**

	Febrero 2020	Mayo 2020
<b>Sueldo básico</b>	\$ 36.290,86	\$ 42.284,-
<b>Adicionales:</b>		
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80
Por jornada continua	\$ 3.629,09	\$ 4.228,40
Por atención en consultorios ext.	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80
Por trab. sabados y domingos	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80
Por jefatura de guardia	\$ 10.887,26	\$ 12.685,20
Por jefe de guardia de dia	\$ 9.072,71	\$ 10.571,00
Por especialidad	\$ 3.629,09	\$ 4.228,40
Adicional planta	\$ 3.629,09	\$ 4.228,40

**JORNADA SEMANAL 48 HORAS**

	Febrero 2020	Mayo 2020
<b>Sueldo básico</b>	\$ 72.581,72	\$ 84.568
<b>Adicionales:</b>		
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 14.516,34	\$ 16.913,60
Por jornada continua	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80
Por atención en consultorios ext.	\$ 14.516,34	\$ 16.913,60
Por trab. sabados y domingos	\$ 14.516,34	\$ 16.913,60
Por jefatura de guardia	\$ 21.774,52	\$ 25.370,40
Por jefe de guardia de dia	\$ 18.145,43	\$ 21.142,00
Por especialidad	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80
Adicional planta	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80

Al sólo efecto de establecer un valor mensual se multiplica valor hora en \$ por jornada semanal 24 o 48 horas, por 4,33

Se firman tres ejemplares.-



**Marta Ríos**  
Secretaria de Actas



**Hector Garín**  
Secretario General



**Antonio Di Nanno**  
Secretario Gremial



**Jose Antonio Zabala**



**Silvia Monet**

IF-2020-34514201-APN-MT



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:** RESOL-2021-1404-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 1 de Noviembre de 2021

**Referencia:** EX-2020-34513901- -APN-MT

---

VISTO el EX-2020-34513901- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/4 y 26 del IF-2021-34514201-APN-MT del EX-2020-34513901- -APN-MT, obran el acuerdo y las escalas salariales, respectivamente, suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.) por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.) por el sector empleador, obrantes en las páginas 2/4 y 26 del IF-2021-34514201-APN-MT del EX-2020-34513901- -APN-MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio  
Date: 2021.11.01 14:31:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti

Secretario

Secretaría de Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.11.01 14:31:33 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-105684976-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 2 de Noviembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-34513901- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1404-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 y 26 del IF-2021-34514201-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1634/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.11.02 14:25:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.11.02 14:25:23 -03:00

**CCT 619/11AMAP – ADECRA**  
**Acuerdo 14 de mayo de 2020 ESCALA SALARIAL**

**VALOR POR HORA**

	Febrero 2020	Mayo 2020
<b>Valor de hora básica</b>	\$ 349,22	\$ 406,89
<b>Adicionales:</b>		
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 69,84	\$ 81,38
Por jornada continua.	\$ 34,92	\$ 40,69
Por atención en consultorios ext.	\$ 69,84	\$ 81,38
Por trab. sabados y domingos	\$ 69,84	\$ 81,38
Por jefatura de guardia	\$ 104,74	\$ 122,06
Por jefe de guardia de día	\$ 87,30	\$ 101,72
Por especialidad	\$ 34,92	\$ 40,69
Adicional planta	\$ 34,92	\$ 40,69
Por trabajo nocturno	\$ 69,84	\$ 81,38

**JORNADA SEMANAL 24 HORAS**

	Febrero 2020	Mayo 2020
<b>Sueldo básico</b>	\$ 36.290,86	\$ 42.284.-
<b>Adicionales:</b>		
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80
Por jornada continua	\$ 3.629,09	\$ 4.228,40
Por atención en consultorios ext.	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80
Por trab. sabados y domingos	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80
Por jefatura de guardia	\$ 10.887,26	\$ 12.685,20
Por jefe de guardia de día	\$ 9.072,71	\$ 10.571,00
Por especialidad	\$ 3.629,09	\$ 4.228,40
Adicional planta	\$ 3.629,09	\$ 4.228,40

**JORNADA SEMANAL 48 HORAS**

	Febrero 2020	Mayo 2020
<b>Sueldo básico</b>	\$ 72.581,72	\$ 84.568
<b>Adicionales:</b>		
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 14.516,34	\$ 16.913,60
Por jornada continua	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80
Por atención en consultorios ext.	\$ 14.516,34	\$ 16.913,60
Por trab. sabados y domingos	\$ 14.516,34	\$ 16.913,60
Por jefatura de guardia	\$ 21.774,52	\$ 25.370,40
Por jefe de guardia de día	\$ 18.145,43	\$ 21.142,00
Por especialidad	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80
Adicional planta	\$ 7.258,17	\$ 8.456,80

Al sólo efecto de establecer un valor mensual se multiplica valor hora en \$ por jornada semanal 24 o 48 horas, por 4,33

Se firman tres ejemplares.-



**Marta Ríos**  
Secretaria de Actas



**Hector Garín**  
Secretario General



**Antonio Di Nanno**  
Secretario Gremial



**Jose Antonio Zabala**



**Silvia Monet**

IF-2020-34514201-APN-MT



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:** DI-2022-171-APN-DNL#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 7 de Marzo de 2022

**Referencia:** EX-2020-34513901- -APN-MT

---

VISTO el EX-2020-34513901- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1404-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 26 del IF-2021-34514201-APN-MT del EX-2020-34513901-APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1634/21, conforme surge del orden 47 y del IF-2021-105684976-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-21303937-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de

Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1404-APN-ST#MTy registrado bajo el N° 1634/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-21304795-APN-DNRYRT#MT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by TITIRO Jorge Pablo  
Date: 2022.03.07 15:44:02 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Pablo Titiro  
Director  
Dirección de Normativa Laboral  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.07 15:44:10 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

Anexo Disposicion

Número: DI-2022-21304795-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 7 de Marzo de 2022

Referencia: EX-2020-34513901- -APN-MT

---

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA c/ ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.)

CCT N° 619/11

JORNADA 24 HORAS

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2020	\$ 48.203,76	\$ 144.611,28

JORNADA 48 HORAS

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2020	\$ 96.407,52	\$ 289.222,56

MARIANA SALVADOR  
Analista técnico  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social